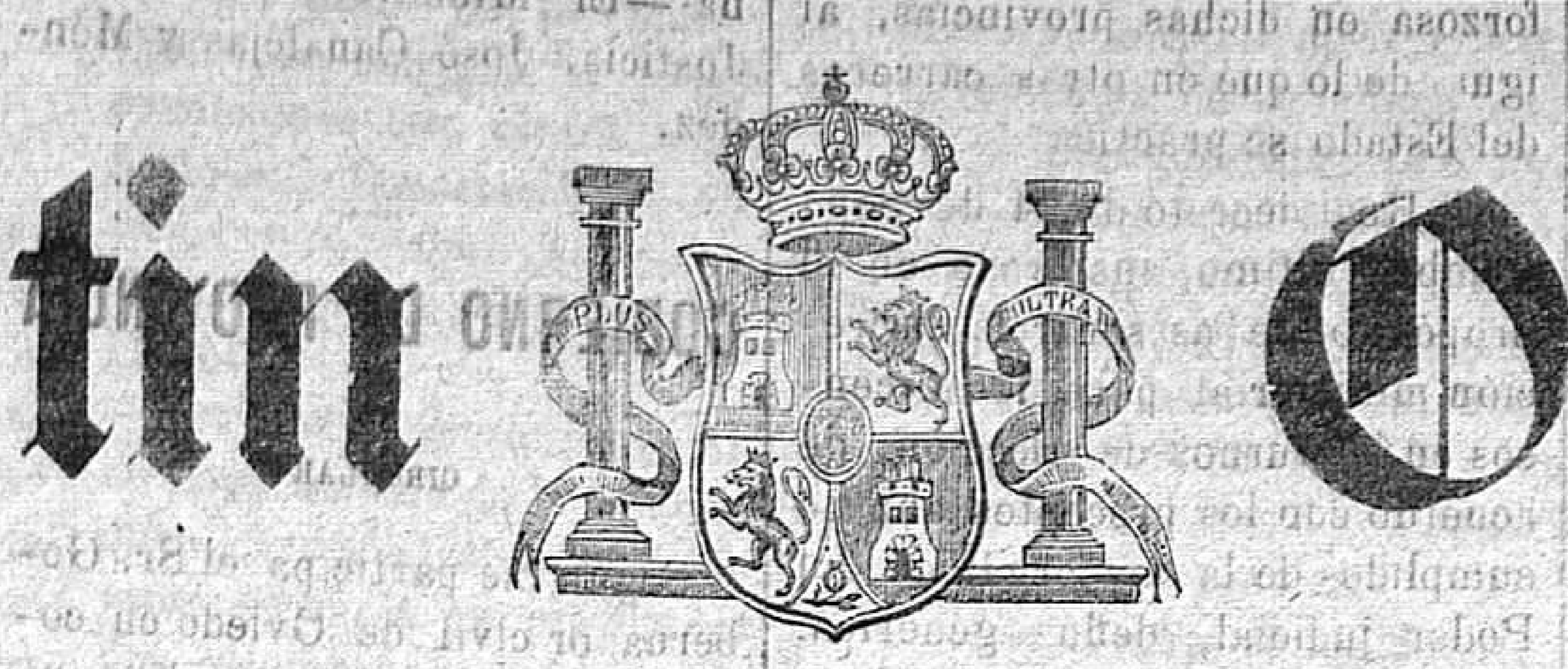
Año económico de 1889-90 Sábado 12 de Octubre Núm. 88






# Boletin Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas.—Números sueltos treinta y ocho céntimos.**

Se publica todos los dias excepto los domingos

**Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.**

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta número 282.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Castrogeriz, de los cuales resulta:

Que subastada por el Ayuntamiento de Iglesias la construcción de la Casa Consistorial, escuela de niños y Juzgado municipal, se adjudicó el remate á favor de D. Alejo Vallejo, consignando el contratista de las referidas obras en las arcas municipales la cantidad de 2.000 pesetas á responder del cumplimiento de su contrato, y practicada liquidación en 29 de Agosto de 1885 el Ayuntamiento del citado pueblo reconoció ser deuda del Vallejo por la cantidad de 2.493 pesetas á que ascendía el importe total después de liquidadas las cantidades que hasta aquella fecha se le tenían entregadas:

Que seguidos autos ejecutivos en el Juzgado de Burgos por D. Pablo Mediano Bartolomé contra D. Alejo Vallejo sobre pago de cierta cantidad, le fueron embargados los créditos antes referidos contra el Ayuntamiento de Iglesias y adjudicados en pagos al ejecutante:

Que con esta adjudicación el D. Pablo Mediano Bartolomé acudió al Juzgado de Castrogeriz en 2 de Marzo de 1887, con un escrito en súplica de que se sirviera acordar comparecieran á la presencia judicial los seis individuos que firmaban el documento liquidación de 1885, y juramentados con presencia del mismo dijeran si le reconocían y eran suyas las firmas y rúbricas puestas y estampadas con sus nombres, y que se requiriera al Alcalde y Depositario de los fondos municipales del mismo pueblo de Iglesias, para que en el acto entregasen al Juzgado el depósito de las 2.000 pesetas hecho por Vallejo en 17 de Marzo de 1885, depósito ya retenido y embargado como adjudicado, á la vez que el crédito que representaba el documento liquidación, y caso de no devolverlo al ser requeridos, embargarles bienes bastantes al pago de principal y costas:

Que el Juez en providencia de 21 de Marzo de 1887 accedió á la pretensión deducida en el escrito antes mencionado, llevándose á ejecución lo resuelto en dicha providencia, á consecuencia de lo cual el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así, en efecto, lo hizo; y tramitado el conflicto, se declaró mal suscitada, que no había lugar á decidirla, y lo acordado, por Real decreto de 12 de Mayo de 1888:

Que vuelta á suscitar de nuevo la competencia al Juzgado de Burgos, se declaró admisible, por Real decreto de 16 de Febrero último, mal suscitada sin perjuicio de las facultades que competían al Gobernador para dirigir su requerimiento al Juzgado de Castrogeriz, como así lo había ya verificado de acuerdo con la Comisión provincial en 5 de Enero del presente año, fundándose en que, consignada por D. Alejo Vallejo Miñón, contratista de las obras de construcción de una Casa Consistorial en el villa de Iglesias, la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de fianza definitiva para garantir el cumplimiento del contrato, quedó la expresada suma afecta única y exclusivamente al resultado del mismo sin que pudiera ser exigida por nada ni por nadie, mientras la Administración no acordase su devolución; en que las cuestiones que surgieran respecto á la inteligencia, rescisión y efectos del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Iglesias y D. Alejo Vallejo para la construcción de Casa Consistorial, competía resolverlas á la Administración en la vía gubernativa, y en su caso en la contencioso administrativa á los Tribunales de esa jurisdicción, sin que el pago del importe de la contrata pudiera ser exigida judicialmente tanto más cuanto que la cantidad reclamada no aparecía que le fuese debida en virtud de certificación de obra ejecutada, expedida por persona facultativa competente; en que desde el momento en que el Juzgado obraba, con jurisdicción propia y no por delegación, á él procedia dirigir el requerimiento de inhibición; y citaba el Gobernador el art. 28 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 número 1.°, art. 84 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, y art. 5.° de la ley de 13 de Septiembre de 1888:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente alegando: que si bien era de la exclusiva competencia de la Administración el determinar las responsabilidades que nacen de un contrato sobre servicios y obras públicas, y por lo tanto lo que afecta á la fianza que para responder de un contrato se constituyera, así como respecto del abono de cantidades que por consecuencia de la obra rematada debieran entregarse al contratista, no por esto debía entenderse que la Administración podía asumir el conocimiento de las reclamaciones civiles que se dedujeran ante los Tribunales contra el contratista rematante de dichas obras; que á mayor abundamiento, aparecía de una certificación unida á los autos seguidos en Burgos, que el Gobernador dictó, á instancia del Ayuntamiento de Iglesias, providencia por la que declaró que no había lugar á requerir de inhibición á la Autoridad judicial en estos autos; y sobre tales providencias cuando no son revocadas por el superior jerárquico en virtud de apelación interpuesta en tiempo y forma, no es lícito á los Gobernadores volver sobre ellas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.° de la ley de 13 Septiembre de 1888, que dispone que continuarán, sin embargo, atribuídas á la jurisdicción contencioso administrativa las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados por la Administración central, provincial y municipal para obras y servicios públicos de toda especie:

Considerando:

1.° Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del embargo practicado por el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, así sobre la fianza constituída por D. Alejo Vallejo en el Ayuntamiento de Iglesias, para responder del cumplimiento del contrato celebrado con dicha Corporación para la construcción de Casa Consistorial, etc., como de la cantidad resultante de la liquidación practida entre dicho contratista y los individuos que componían el referido Ayuntamiento.

2.° Que tanto la fianza como el valor de las obras ejecutadas, están afectas, en primer término, al contrato

celebrado con la Administración municipal, y las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de dicho contrato, compete resolverlas á la Administración, así en la vía gubernativa como en la contencioso administrativa.

3.º Que, por lo tanto, mientras la Administración no resuelva sobre las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo y acuerde la devolución y entrega de la fianza y cantidad líquida al citado contratista, no pueden hacerse efectivos sobre las expresadas sumas reclamaciones de otra índole, deducidas ante los Tribunales del fuero común.

4.º Que no obsta para que la Autoridad judicial pueda decretar embargo sobre las cantidades que en su día hayan de entregarse por el Ayuntamiento de Iglesias al contratista Vallejo, después de cubiertas todas las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, sin perjuicio de las facultades de la Autoridad judicial para decretar embargo sobre aquellas cantidades que hubieran de entregarse al contratista después de cubrir todas las responsabilidades que nazcan del contrato administrativo.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTCIA

### EXPOSICIÓN.

Señora: La experiencia demuestra que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal resisten prestar servicios en las islas Baleares y mas aun en Canarias, acudiendo á todos cuantos recursos les permite la ley, incluso el de renunciar ascensos ó desempeñar en comisión cargos de la Península de categorías inferiores á la suya. Es evidente que las molestias y gastos del viaje sin compensación ninguna y otras circunstancias harto notorias, explican si no justifican esas resistencias á causa de las cuales los residentes en dichas islas gestionan inútilmente su traslado á la Península, por las dificultades que suscita su reemplazo. Sin perjuicio de ulteriores disposiciones reclamadas por la equidad, el Ministro que suscribe estima de estricta justicia fijar un máximum de tiempo para la permanencia forzosa en dichas provincias, al igual de lo que en otras carreras del Estado se practica.

El Real decreto de 24 de Septiembre último, inspirado en el propósito de asesorar la discreción ministerial para los ascensos en los turnos de elección, de acuerdo con los preceptos aun no cumplidos de la ley orgánica del Poder judicial, define genéricamente los méritos que han de justificar estas preferencias, depurándolos por un método de dobles informes acerca de la conceptuación del funcionario y de servicios ó merecimientos especiales, justo es considerar como tales servicios prestados en condiciones que constituyen algún sacrificio, toda vez que generalmente se rehuyen. Este estímulo contribuirá tambien á que los funcionarios destinados á Canarias no muestren, como con tanta frecuencia, viva impaciencia por su traslado á la Península.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1889. —Señora: A L. R. P. de V. M., José Canalejas y Mendez.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de la carrera judicial y fiscal que presten sus servicios en las provincias de Baleares y Canarias, tendrán derecho preferente á ocupar las primeras vacantes que de su categoria ocurran en la Península, tan pronto como cumplan cuatro años de residencia en dichas provincias.

Art. 2.º Los funcionarios de la carrera judicial y fiscal que hayan desempeñado sus cargos con nota favorable cuatro ó mas años en la provincia de Canarias, serán incluidos, si lo solicitan, en el escalafón especial de méritos para el ascenso por elección á que se refiere el Real decreto de 24 de Septiembre último.

Dado en San Sebastian á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### CIRCULAR

Según me participa el Sr. Gobernador civil de Oviedo en comunicación de 7 del actual se ausentó del pueblo de Llanes, en aquella provincia en el año de 1882, dejando abandonada á su familia Pedro Rodriguez y Rodriguez, natural de San Pedro Sás del Monte, Ayuntamiento de Montederramo en esta provincia, cuyas señas se expresan á continuación, sin que á pesar de las diligencias practicadas desde aquella fecha haya podido su familia adquirir noticia alguna de su paradero.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes y Guardia civil de esta provincia se sirvan averiguar el paradero del referído sugeto, manifestando a este Gobierno á la posible brevedad los datos que puedan adquirir, conducentes al fin que se persigue

*Pedro Rodriguez y Rodriguez.*

Edad 46 años.
Pelo rojo.
Barba idem.
Ojos azules.
Tiene una cicatriz en el labio superior.

Orense 10 de Octubre de 1889.
El Gobernador,
**Gregorio de Mijares.**

## GUARDIA CIVIL

### COMANDANCIA DE ORENSE.

Don Inocencio Romero y Obenza, Teniente de la Comandancia de Guardia civil de Orense, Jefe de la línea de Celanova, y fiscal en expediente sobre arrendamiento de un edificio para cuartel para la fuerza del cuerpo residente en las Ventas de la Barrera.

Hago saber: que necesitándose casa para el expresado objeto, que reuna condiciones de seguridad, defensa, desahogo é independencia para cinco individuos casados, con sala para armas, cocina y cuadra; se invita á los dueños de las de las Ventas de la Barrera, de la villa del Rió ó de las inmediaciones de la misma, para que dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, concurran á hacer sus proposiciones de arriendo, caso de no cederla gratis, ante el fiscal firmante, situado con tal motivo en la actual casa cuartel de las Ventas, teniendo presente que el alquiler máximo admisible no ha de exceder de 20 pesetas 25 céntimos.

Ventas de la Barrera 9 Octubre de 1889.=Inocencio Romero y Obenza.—Por mandato del señor Fiscal: El guardia 2.º, secretario, Ramon Alvarez del Rio.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Con fecha 24 del mes próximo anterior don Ramon Sagastizabal tomó posesion del destino de Oficial de cuarta clase, Inspector de Hacienda, para los partidos de las Administraciones subalternas de esta provincia, en virtud de la Real orden de 12 del referido mes por la que se le confirió.

En su consecuencia, se anuncia en este periódico oficial para la debida publicidad y á fin de que las autoridades locales se sirvan prestarle el auxilio necesario para el mejor desempeño de su cometido, de conformidad con lo prescrito en el art. 9.º del Reglamento para el servicio de investigacion de la Hacienda pública de 11 de Mayo de 1888 y demas disposiciones posteriores.

Orense 1.º de Octubre de 1889. =El Delegado, Ignacio Vizcaino.

Aprobada la fianza que para garantir el cargo de recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Peroja de este partido judicial ha prestado D. Camilo Taboada Vazquez se hace público por medio del presente periódico en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, á fin de que, una vez provisto de su correspondiente Titulo, se le guarden todas las consideraciones y preeminencias que le correspondan, prestándole asi bien los auxilios que requiriese para el buen desempeño de su cometido.

Orense Octubre 11 de 1889.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

## AYUNTAMIENTOS

*Celanova*

Por término de ocho dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto por parte del encabezamiento de consumos y cereales con inclusion de la parte correspondiente á la sal que ha de satisfacer este municipio en el actual año económico de 1889-90.

Lo que se anuncia al público á fin de que dentro del plazo señalado puedan los contribuyentes reconocer sus cuotas respectivas y producir las reclamaciones que fueren justas.

Celanova Octubre 7 de 1889.—El Alcalde, Gumersindo Moreiras.

*Junquera de Ambia*

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de estos Presupuestos municipales, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á los fines consiguientes.

Junquera de Ambia 10 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Benito Gomez.

*Cartelle.*

Formado el correspondiente repartimiento por los representantes de los gremios para hacer efectivos los grupos de liquidos, aguardientes y demas licores con los recargos legales, se expone al público en esta Casa Consistorial durante el plazo de ocho dias, á fin de oir las reclamaciones que se presentaren, en inteligencia que espirado aquél, que correrá desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, no se admitirá ninguna.

Cartelle Octubre 3 de 1889.—El Alcalde, José Armada.

*Orense.*

El dia 29 del presente mes, tendrá efecto en la casa Consistorial de esta ciudad, la subasta del suministro del alumbrado público con petroleo desde el dia que se haga cargo del servicio el contratista hasta 30 de Junio de 1890, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, observándose para dicho acto las formalidades siguientes:

1.ª Las proposiciones escritas en papel sellado de la clase undécima, arregladas al modelo adjunto, se harán en pliegos cerrados, acompañados de la cédula personal y de carta de pago que acredite como garantía haber depositado en la caja del Ayuntamiento ó en la general de depósitos ó sus sucursales la cantidad de trescientas pesetas en metálico.

2.ª Dichos pliegos se entregarán al Sr. Alcalde de once y media á doce de la mañana del referido dia, los que serán rubricados y numerados por su orden de presentación y por el mismo se abrirán dadas las doce del propio dia.

3.ª Leidas las proposiciones se declarará adjudicado el servicio á favor de la que resulte mas ventajosa, sirviendo de tipo la cantidad de cuatro céntimos de peseta por cada luz y hora quedando sin efecto las que excedan del mismo.

4.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las mas ventajosas se entenderá hecha la adjudicacion provisional á favor de la primeramente presentada, procediéndose á una licitacion oral durante un plazo de dos minutos entre sus autores y terminando con las voces de costumbre.

Orense 10 de Octubre de 1889.—Feliciano P. Bobo.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de....., con cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y condiciones para la subasta del servicio del alumbrado público en esta capital desde el dia en que se haga cargo del mismo hasta 30 de Junio de 1890, hace proposicion á dicho servicio por la cantidad de..... céntimos de peseta (ó real) luz y hora.

*Fecha y firma del interesado.*

*Coles.*

Habiendo desaparecido el dia 8 del corriente, por la tarde el joven Manuel Cao y ugueiro, hijo de José y Andrea, del lugar las Quintas parroquia de Santa Maria de la Barra en este distrito, á instancia de su citado padre, ruego á las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido, para hacerlo á su mencionado padre, á cuyo efecto se expresan á continuacion sus señas personales:

Edad 17 años cumplidos.
Estatura corta.
Pelo negro.
Cejas y ojos idem.
Nariz regular.
Barba lampiña.
Cara redonda.
Color trigüeño.
Particulares: ninguna.

Coles 10 de Octubre de 1889.—El Alcalde P., Ramon Vazquez.

*Baltar.*

Confeccionado el repartimiento por el grupo de liquidos y el cupo parcial de alcoholes, por los representantes del gremio de este distrito, para el actual año económico parte del impuesto de consumos, estará de manifiesto en la casa consistorial por el término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el «Boletin oficial» de la provincia, dentro de los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo, producir las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no serán admitidas.

Baltar 8 de Octubre de 1889.—El Alcalde Presidente, Benito Cuquejo.

# Providencias

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

D. José María Zorita y Diez, Juez de instrucción de este partido.

Por este edicto, hago pública la venta de las fincas siguientes:

| | Pesetas |
|---|---|
| 1.ª Una casa compuesta de alto y bajo, con su cocina contigua á la misma, separada por una pared medianil, cubierta de teja y paja, sita en el Pazo, ocupa de superficie cuarenta metros cuadrados; linda Este y Oeste camino público, Norte Josefa Fernandez: valorada en | 70 |
| En Taboada, tres areas treinta y ocho centiáreas, labradío y gestal; demarca Norte Justo Gonzalez, Sur y Oeste Manuel Fernandez, Este camino de carro: en | 30 |
| Suma el valor de las anteriores partidas........ | 100 |

Las relacionadas fincas radican en términos del lugar de Pazo, parroquia de Sta. Comba, Ayuntamiento de Maside, y corresponden al penado Tomás Fernandez, habiéndose acordado anunciar la subasta de las mismas para el dia 4 de Noviembre hora de once de la mañana en la audiencia de este Juzgado, establecida en las casas consistoriales, lo que se anuncia al público, con el fin de que los interesados que desen las descritas fincas puedan hacerlo, consignándose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor.

Carballino Octubre 8 de 1889.—José María Zorita —D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

En nombre de S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente de España,

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de este partido.

Por consecuentia de solicitud que produjo el Procurador Casar Fernandez á nombre de don Luís Alvarez Villamarin, vecino de Castrelo de Miño, como curador ad-bona de los menores doña Saladina y don Dalmiro Vidal Alvarez, como dueños del dominio directo del foral titulado «da Cuña» de cuatro moyos de vino tinto de renta anual, y conforme á lo acordado en providencia de hoy, llama á todos los interesados ausentes y desconocidos para que comparezcan ante este Juzgado dentro de cuarenta dias, á exponer si están ó no conformes con que se verifique el apeo de la finca de dicho foral radicante en términos del lugar de Sejalvo, previniéndoles que se entenderá y declarará que prestan su asentimiento si no comparecieren por sí mismos ó por medio de apoderados.

Dado en Orense á dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Raimundo Naveira de Ibero.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

## PARTE NO OFICIAL.

—

### MANUAL

**del impuesto de consumos y cereales**

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881, 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y el reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.







## LOTERÍA NACIONAL

### PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

*Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:*

| PREMIOS. | | PESETAS. |
|---|---|---|
| 1 | de. . . . . . . . . . . | 2.500.000 |
| 1 | de. . . . . . . . . . . | 2.000.000 |
| 1 | de. . . . . . . . . . . | 1.000.000 |
| 1 | de. . . . . . . . . . . | 750.000 |
| 1 | de. . . . . . . . . . . | 500.000 |
| 2 | de 250.000. . . . . . . | 500.000 |
| 3 | de 125.000. . . . . . . | 375.000 |
| 4 | de 8 .000. . . . . . . | 320.000 |
| 6 | de 50.000. . . . . . . | 300.000 |
| 10 | de 40.000. . . . . . . | 400.000 |
| 20 | de 20.000. . . . . . . | 400.000 |
| 2100 | de 2.500. . . . . . . | 5.250.000 |
| 4999 | reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . . . . | 2.499.500 |
| 99 | aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas . . . . . . . | 247.500 |
| 99 | idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas . | 247 500 |
| 99 | idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas . . . . . . . | 247.500 |
| 99 | idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. | 247.500 |
| 99 | idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. . | 247.500 |
| 2 | idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor . . . . . . | 88,000 |
| 2 | idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo. . . . . . . | 56.000 |
| 2 | idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero . . . . . . | 36.000 |
| 2 | idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto . . . . . . . | 24·000 |
| 2 | idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto . . . . . . . | 14.000 |
| 7.654 | | 18.250.000 |

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.






Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

*Plazuela del Hierro, núm. 3.*